



 **IPKey**

AMÉRICA LATINA

Procedimientos administrativos para la protección de obtenciones vegetales (requisitos administrativos, organización de las oficinas, examen de novedad y denominación)

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL – INIAF



Financiado por la Unión Europea
Financiado pela União Europeia



Bajo la dirección de la Comisión Europea, IP Key es un programa gestionado por la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea.
Sob a direção da Comissão Europeia, IP Key é um programa gerido pelo Instituto da Propriedade Intelectual da União Europeia



iniaf
Instituto Nacional de Innovación
Agropecuaria y Forestal

Superficie: 1'098.581 km2

Región Andina: 28 % 300,604

Región Valles: 13% 142.815

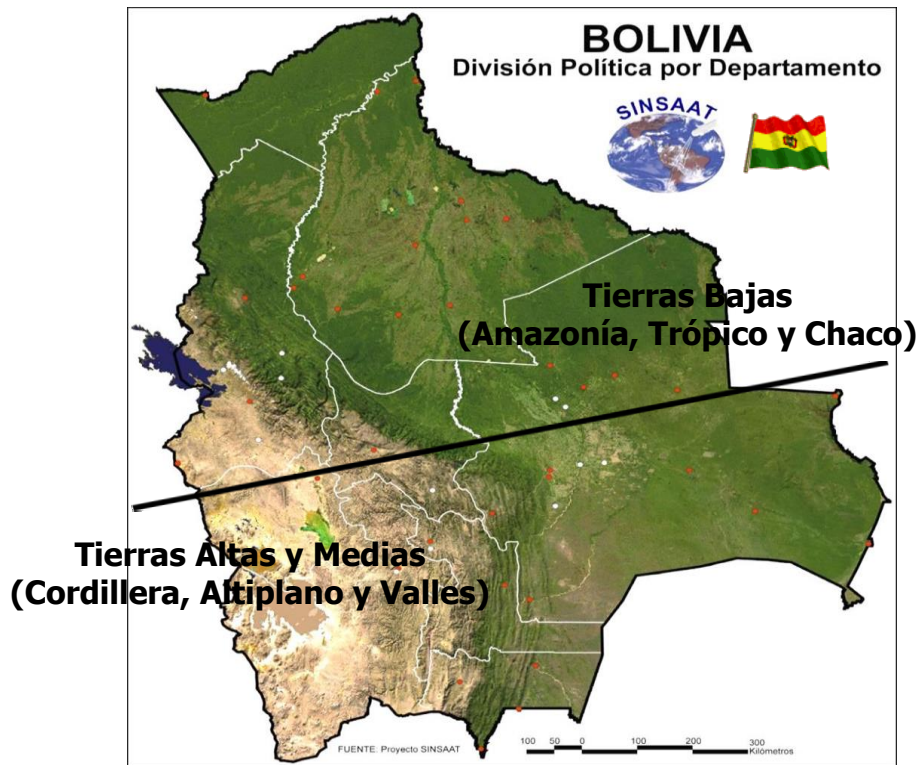
Región Llanos: 59% 648.163

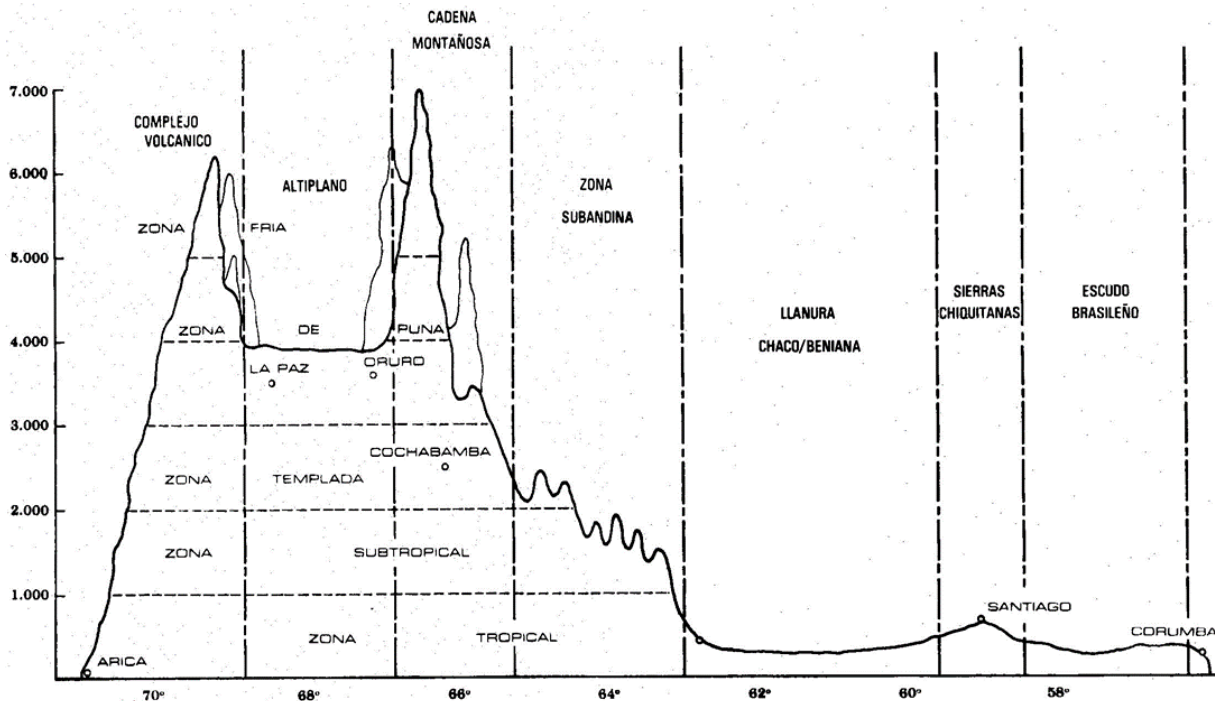
**Superficie cultivada: 3'521.463 Has .
- 379.786 Has (Cultivos perennes)
3.141.677 Has**

**Superficie con semilla certificada:
1.736.420 (55%)**

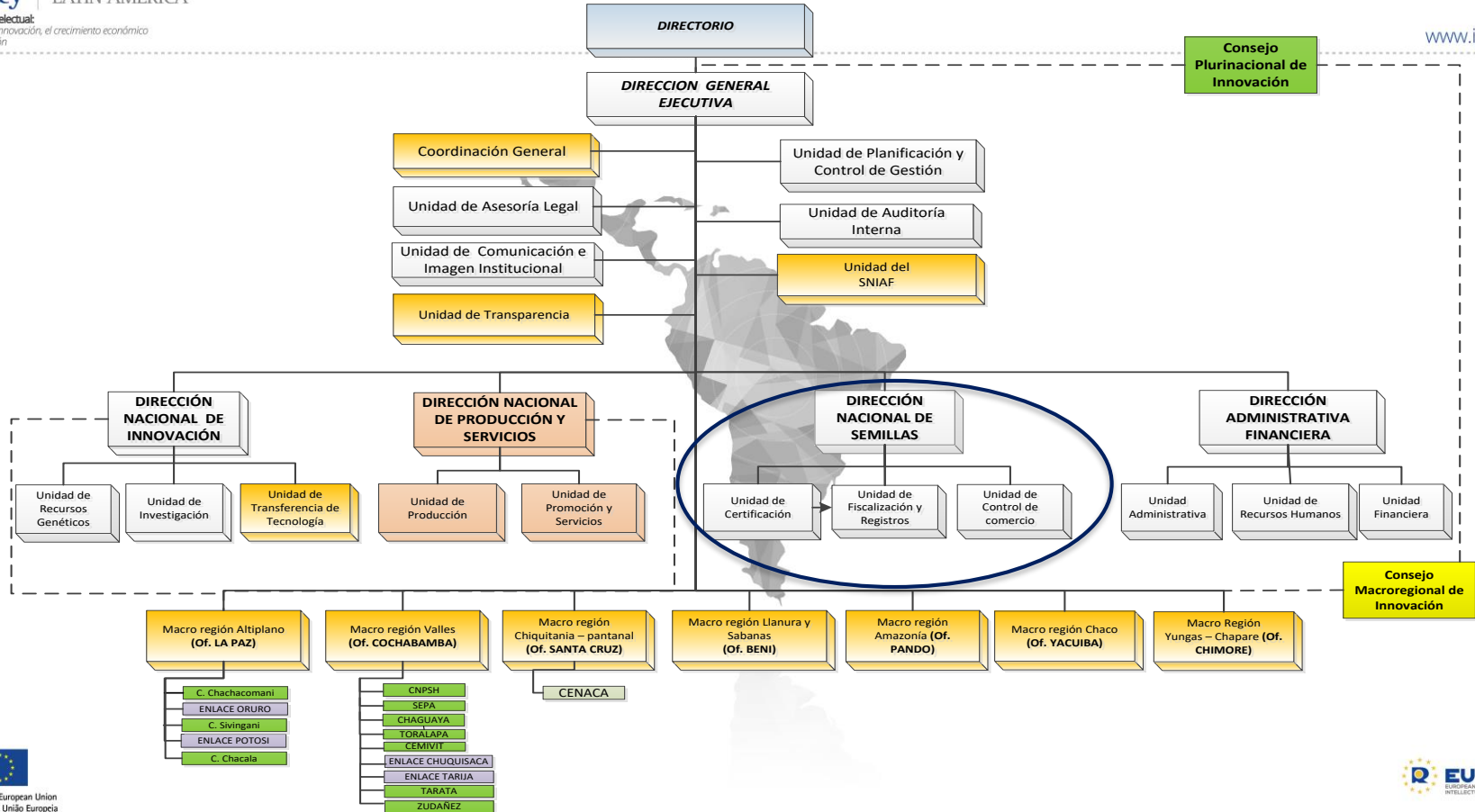
Población: 10.389.913 habitantes







ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL INIAF 2018







Miembro de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) – Al Acta 78, a través de Ley Nº 1968 (Marzo 24 de 1999).

- Fomenta el mejoramiento genético nacional,
- Otorga las garantías necesarias a obtentores nacionales y extranjeros.



Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD) – Bolivia 1997.

- Armonización de los sistemas de certificación que permitan un comercio más fluido de semillas tanto para la región como para fuera de ella. “Sistema de Certificación Varietal para el Comercio Internacional de Semillas”.



Miembro de la ISTA – Bolivia 1998.

- En el país rigen las Reglas Internacionales para Análisis de Semillas, establecidas por la International Seed Testing Association (ISTA).
- Condición indispensable para insertarse en el mercado internacional de semillas.





- Acuerdo suscrito por Bolivia, referente a los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual (ADPIC) relacionados con el Comercio.
- Decisión 345 de la CAN (Ex-JUNAC) establece la protección de los derechos de los Obtentores de las variedades, 21 octubre 1993.
- Ley de la República N° 1968 del 24 de marzo de 1999 ratificó la adhesión a la UPOV, bajo ACTA de 1978.
- Resolución Ministerial N° 040 del 2 de abril de 2001, mediante la cual se aprueba la norma sobre protección de obtenciones vegetales.
- El artículo 8 del D.S. 25159 de establecimiento del SENAPI, delega al Ministerio de Agricultura Ganadería y Desarrollo Rural la protección a los derechos de los obtentores de variedades vegetales, por ser diferente al régimen de propiedad intelectual y concepto de patentabilidad.

RESOLUCION MINISTERIAL No. 0 4 0
La Paz, 02 ABR. 2001

CONSIDERANDO:

Que el Programa Nacional de Semillas – PRODISSE, a través del Viceministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, ha elaborado y elevado al despacho Ministerial el correspondiente proyecto de Norma sobre Protección de las Obtenciones Vegetales.

Que el Comité Nacional Administrativo de Semillas con participación del sector público y privado, han realizado siguiendo las instancias correspondientes, una actualización de la Norma sobre Protección de las Obtenciones Vegetales.

Que dicho proyecto, no obstante las circunstancias particulares que ameritan su carácter de urgencia su elaboración y aprobación, ha sido sometido tanto como fue posible a un proceso de coordinación y consulta por las Oficinas Regionales de Semillas, por los Comités Regionales Administrativos de Semillas y también por el Comité Nacional Administrativo del Programa Nacional de Semillas.

POR TANTO:

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en uso de las atribuciones conferidas por Ley 1785:

RESUELVE:

PRIMERO.- Agruébase la Norma sobre **PROTECCION DE LAS OBTENCIONES VEGETALES**, en sus 68 Artículos contenida en 16 Capítulos, los mismos que debidamente rubricados en cada una de sus páginas forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- El Viceministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y el Programa Nacional de Semillas, en el ámbito de sus respectivas competencias, quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y de la Norma sobre Protección de las Obtenciones Vegetales que la integran.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ORIGINAL FIRMADO POR:
Dra. Elena Rodríguez S.
COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS Y PESCA

ORIGINAL FIRMADO POR:
LIC. Walter Muñoz Rodríguez
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA
Y DESARROLLO RURAL S.L.

Registrado a las 15:11 del día 09-04-2001
En la sede de la U.P. de la U.P. de la U.P.

ORIGINAL FIRMADO POR:
Dra. Elena Rodríguez S.
Directora General de Semillas
Ganadería y Pesca
M. A. G. D. R.

Ay. Camacho # 1471 Teléfono 203826 - 374273 • Fax: 336041 • E-mail: magdr_cc@ceoba.entelnet.bo



- Decreto Supremo N° 29611 del 25 de junio de 2008 de creación del Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y forestal - INIAF integra las competencias del ex Programa Nacional de Semillas - PNS, entre estas la condición de Autoridad Nacional Competente en la Protección de las Obtenciones vegetales.
- Decreto Supremo 2454 de 15 de julio de 2015, mediante la cual entre las funciones del INIAF en semillas es: Otorgar derechos de obtentores de variedades vegetales de acuerdo a normativa nacional e internacional vigente y realizar el seguimiento periódico al cumplimiento de obligaciones.



- Reconocer y garantizar el derecho intelectual, denominado “derecho de obtentor” al obtentor de una variedad vegetal, mediante la otorgación de un Título de Propiedad sobre la Variedad;
- Fomentar las actividades de investigación en la agricultura; y
- Fomentar las actividades de Transferencia de Tecnología.

OBJETIVO ADICIONAL:

- Incorporar a la legislación interna, las disposiciones contenidas en los convenios internacionales a los cuales el país se encuentra suscrito y ha ratificado sobre la materia.





- Se aplica a todos los géneros y especies vegetales, salvo los que se especifiquen por resolución expresa de la Autoridad Nacional Competente o que su cultivo, posesión o utilización se encuentren prohibidos por razones de salud humana, animal o vegetal.





- Personas individuales y colectivas nacionales.
- Personas individuales y colectivas extranjeras que hayan señalado domicilio o tengan representación legal en territorio nacional, siempre y cuando en su propio Estado se concedan derechos similares a los establecidos en nuestro país.





La autoridad Nacional Competente es el Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal - INIAF, quien administra y aplica operativamente el régimen de la protección de las obtenciones vegetales, a través de la Unidad de Fiscalización y Registros de la Dirección Nacional de Semillas.



CAPITULO II DERECHO DEL OBTENTOR CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN DEL DERECHO DE OBTENTOR

Artículo 11. Condiciones.

Se concederá el derecho de obtentor cuando la variedad sea:

- I. nueva,
- II. distinta,
- III. homogénea,
- IV. estable, y
- V. haya recibido una denominación establecida de conformidad con las disposiciones de los artículos del 18 al 29 de la presente Resolución.



Artículo 12. Novedad.

Una variedad es considerada nueva si el material de reproducción o de multiplicación, o un producto de su cosecha, no hubiese sido vendido o entregado de otra manera lícita a terceros por el obtentor o su causahabiente, o con su consentimiento, para fines de explotación comercial de la variedad.

Artículo 13. Pérdida de la Novedad.

La novedad se pierde, cuando:

- I. La explotación referida en el artículo anterior, haya comenzado por lo menos un (1) año antes de la fecha de presentación de la solicitud para el otorgamiento de un Título de Propiedad o de la prioridad reivindicada; si la venta o entrega se hubiese efectuado dentro del territorio nacional ó,
- II. La explotación establecida en el artículo anterior haya comenzado por lo menos cuatro (4) años antes o, en el caso de árboles y vides, por lo menos seis (6) años antes de la fecha de presentación de la solicitud para el otorgamiento de un Título de Propiedad o de la prioridad reivindicada, si la venta o entrega se hubiese efectuado en un territorio distinto al nacional.





- Solicitud.- La solicitud para la protección de una variedad, se debe presentar en formularios específicos correspondientes (RVP-01 y RVP – 02), por el obtentor y su representante legal, con domicilio en el país documentación y boleta de pago.
- Material Vegetativo.- El solicitante, a momento de realizar la solicitud debe presentar una muestra del material vegetativo.
- Documentación.- La solicitud de protección comprenderá como mínimo la información contenida en formulario específico. Documentación del exterior debe ser legalizada por autoridades del país de origen.
- Declaración Jurada.- El representante, debe presentar una declaración jurada que indique las características de la variedad, especificando que es: **Nueva, Distinta, Homogénea y Estable.**



La variedad será nombrada por una denominación destinada a ser su designación genérica:

Una variedad Un Nombre

debe cumplir lo siguiente:

Identidad.- deberá ser diferente a toda designación de una variedad existente de la misma especie vegetal o de una especie similar, **que permita identificarla sin confusión.**

Composición de la denominación.- Una variedad podrá denominarse con un nombre de fantasía o mediante un código.

TITULARIDAD:

- Se considera titular del derecho de obtentor a la persona natural o jurídica que haya desarrollado y puesto a punto una variedad a quien el INIAF otorgó el respectivo Título de Propiedad, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.

CO-TITULARIDAD:

- En el caso de que varias personas hayan creado o descubierto y desarrollado en común una variedad, el derecho a la protección les corresponderá en común y en partes iguales, salvo estipulación en contrato.





Se necesita autorización para la realización de los siguientes actos:

- Producir, reproducir, multiplicar o propagar
- Ofrecer en venta
- Vender o cualquier otro acto que implique la introducción en el mercado del material de reproducción, propagación o multiplicación.
- Exportar
- Importar
- Poseer para cualquiera de los fines mencionados



- Utilización comercial de plantas ornamentales o partes de plantas como material de multiplicación, con el objeto de multiplicación.
- La realización de los actos indicados en los puntos anteriores respecto al producto de la cosecha, incluidas plantas enteras y partes de plantas, obtenidas por el uso no autorizado del material de reproducción o multiplicación de la variedad protegida, a menos que el titular hubiese podido ejercer razonablemente su derecho en relación con dicho material.



- En el ámbito privado con fines no comerciales;
- A título experimental y;
- A los fines de la obtención y explotación de una nueva variedad, salvo que se trate de una variedad esencialmente derivada de una variedad protegida.



No lesiona el derecho del obtentor, quien reserve semilla y siembre para su propio uso, el producto obtenido de su propia explotación.

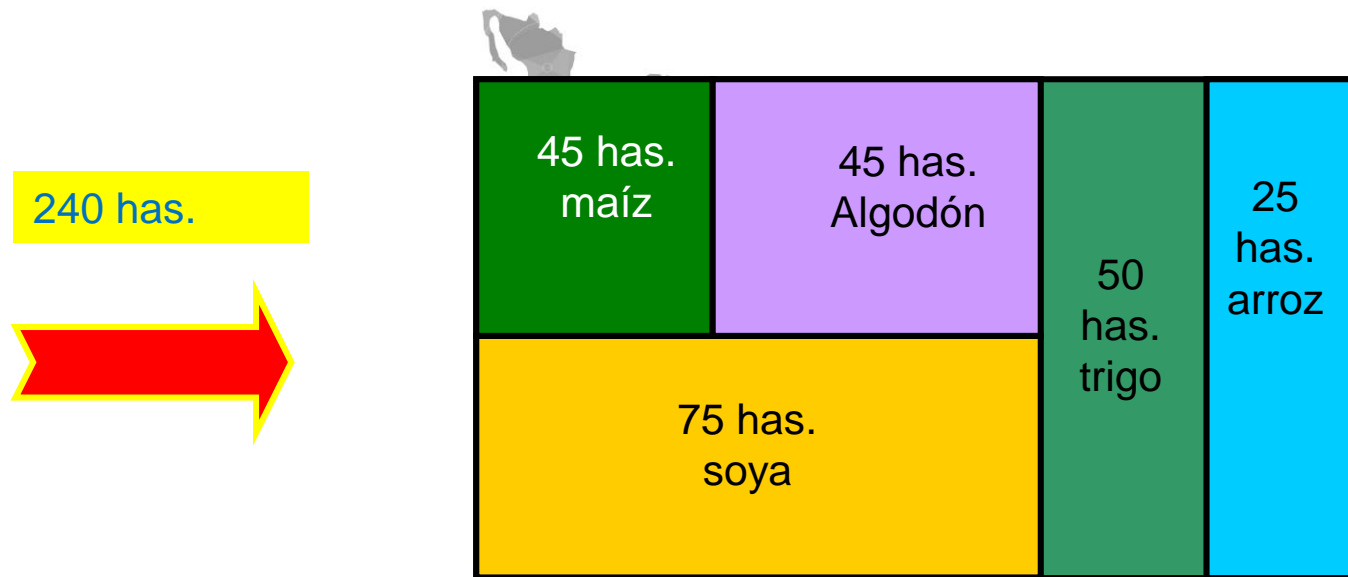
Esta excepción se extiende únicamente a productores con una explotación agrícola igual o menor a 200 has. cultivables.

Se permite dentro de esta excepción parámetros máximos de :

- 100 has. soya, trigo, maíz, sorgo, girasol y algodón
- 50 has. arroz,
- 20 has. otras especies



Agricultor con un área cultivable mayor a 200 has.:

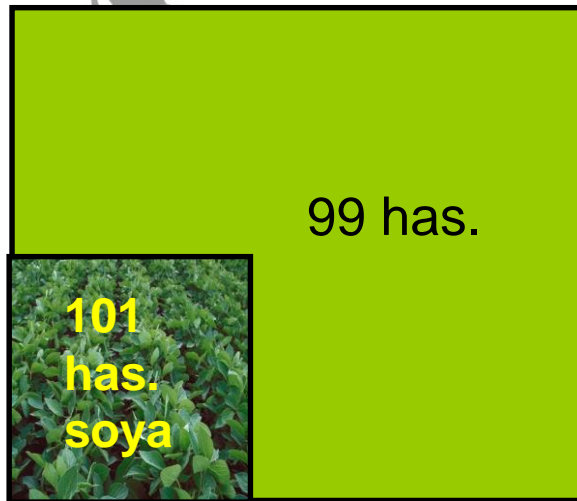
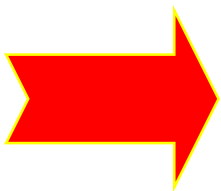


Debe reconocer el derecho del obtentor para la siembra de cualquier superficie



Todo agricultor que tenga un área cultivable igual o menor a 200 has.:

200 has.



Se permite parámetros máximos de :

- 100 has. soya, trigo, maíz, sorgo, girasol y algodón
- 50 has. arroz,
- 20 has. otras especies

Si siembra 101 has. de soya, debe reconocer el derecho del obtentor





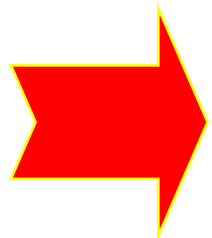
Todo agricultor que tenga un área cultivable igual o menor a 200 has.:



Se permite parámetros máximos de :

- 100** has. soya, trigo, maíz, sorgo, girasol y algodón
- 50** has. arroz,
- 20** has. otras especies

200 has.



Si siembra 80, 40, 60, 20 de soya, arroz, maíz y trigo puede usar libremente una variedad protegida



El obtentor deberá anualmente depositar una tasa económica ante la autoridad nacional competente (INIAF), y dará a conocer las condiciones con las cuales considera que sus derechos serán ejercidos razonablemente.

El obtentor esta obligado a otorgar licencia de explotación a los agricultores que no estén dentro de la excepción del derecho del agricultor.

En caso de negación de licencia de explotación por parte de un obtentor, el agricultor en base a la información depositada por el obtentor, podrá ejercitar los derechos del mismo a través de un deposito judicial.



Veinticinco (25) años para el caso de las vides, árboles forestales, árboles frutales incluidos sus porta-injertos,

Veinte (20) años para las demás especies, contados desde la fecha de presentación de la solicitud

PROTECCIÓN PROVISIONAL:

- El obtentor gozará de protección provisional durante el período comprendido entre la presentación de la solicitud y la concesión del título de propiedad.
- La acción por daños y perjuicios, solo podrá interponerse una vez concedido el Título de Propiedad, pero podrá abarcar los daños causados por el demandado a partir de la solicitud presentada.



Expiración

Por terminación del período legal del derecho del obtentor, la variedad será de uso público. Renuncia del obtentor a su derecho, la variedad de ese momento en “dominio público”.

Nulidad

En el momento de la concesión del Título de Propiedad, las condiciones establecidas de novedad y distinguibilidad establecidas, no están efectivamente cumplidas.

Cancelación

El título de propiedad otorgado quedará cancelados, si se comprueba que:

- i) Ya no cumplen las condiciones de homogeneidad y estabilidad establecidas en la Resolución; ii) Si dentro de un plazo establecido y haber requerido:
 - a) El obtentor no presenta a la autoridad la información, documentos o material requeridos;
 - b) El obtentor no propone otra denominación adecuada y
 - c) Por falta de pago de la tasa anual de mantenimiento de la protección de la variedad, mediando un plazo de tres meses desde su notificación.





1. SOLICITUD DE PROTECCION
DOCUMENTO FÍSICO

FORM. RVP 001

2. DESCRIPTOR DE VARIEDAD SEGÚN TG – UPOV
DOCUMENTO FÍSICO

FORM. RVP 002

3. DECLARACION JURADA – NUEVA - DHE
DOCUMENTO FÍSICO NOTARIADO

3. REPRESENTACION LEGAL- NIT, C.I., PODER, OTRO.
DOCUMENTO FÍSICO

4. AUTORIZACION DEL OBTENTOR (si es extranjera)
DOCUMENTO FÍSICO (legalizado en consulado boliviano o apostillado)

ESPECIES BENEFICIADAS Y VARIEDADES VEGETALES CON PROTECCIÓN EN BOLIVIA (1995 – 2017)



N°	CULTIVO	VARIEDADES PROTEGIDAS (N°)		
		VIGENTES	PROTECCIÓN CANCELADA	TOTAL
1	ACHACHAIRÚ	1	0	1
2	ALGODÓN	0	7	7
3	ARROZ	2	4	6
4	BRACHIARIA	1	2	3
5	CEREZO DULCE	1	0	1
6	CHIA	0	3	3
7	FREJOL	0	2	2
8	GIRASOL	0	1	1
9	HABA	1	0	1
10	MAIZ	1	1	2
11	MANDARINA	1	0	1
12	PASTO GUINEA (Panicum)	1	0	1
13	ROSA	0	9	9
14	SESAMO	0	1	1
15	SOYA	46	67	113
16	TRIGO	5	6	11
TOTAL		60	103	163

De **163** variedades protegidas históricamente,
72 (44%) son bolivianas y
91 (56%) son extranjeras.

De las **60** variedades con protección vigentes,
31 (52%) son bolivianas y
29 (48%) son extranjeras

VARIETADES CON PROTECCION VIGENTE

Nº	CULTIVO	VARIEDAD	OBTENTOR	SOLICITANTE	ORIGEN	FECHA DE APROBACION
1	MANDARINA	GOLD NUGGET	The Regents of The University of California	Ignacio Zapata R,	EEUU	22/10/2003
2	SOYA	Munasqa RR	Estación Experimental Agro-Industrial Obispo Colombres	BOLFARM S.R.L.	ARGENTINA	25/11/2005
3	Achachairú	Selecto ASE-1	CIAT	CIAT	BOLIVIA	28/11/2007
4	TRIGO	SAUSAL-CIAT	Centro de Investigación Agrícola Tropical	CIAT	MEXICO	30/12/2009
5	SOYA	LEALSEM-BO637	SEMILLERA LEALSEM S.R.L.	SEMILLERA LEALSEM	ARGENTINA	2/2/2010
6	SOYA	BMX POTENCIA RR	ASOCIADOS DON MARIO S.A.	DOW AGROSCIENCES BOLIVIA S.A.	ARGENTINA	25/10/2010
7	SOYA	Tornado RG	FUNDACRUZ	FUNDACRUZ	BOLIVIA	19/11/2010
8	SOYA	Don Mario 7.8i	ASOCIADOS DON MARIO S.A.	DOW AGROSCIENCES BOLIVIA S.A.	BOLIVIA	18/4/2011
9	SOYA	NA 5909 RG	NIDERA S.A.	INTERAGRO S.A.	ARGENTINA	29/11/2011
10	SOYA	NA 8009 RG	NIDERA S.A.	INTERAGRO S.A.	ARGENTINA	29/11/2011
11	SOYA	NA 8015 RR	ANGLO NETHERLADS B.V.NIDERA SEMENTES LTDA	INTERAGRO S.A.	BRASIL	29/11/2011
12	SOYA	SW-4841	SEM WEST S.R.L.	SEM WEST S.R.L.	BOLIVIA	9/12/2011
13	SOYA	Don Mario 6.2i	ASOCIADOS DON MARIO S.A.	DOW AGROSCIENCES BOLIVIA S.A.	ARGENTINA	27/12/2011
14	SOYA	Don Mario 6.8 i	ASOCIADOS DON MARIO S.A.	DOW AGROSCIENCES BOLIVIA S.A.	ARGENTINA	27/12/2011
15	SOYA	PARANA RG	CLOVIS WASILEWSKI	CLOVIS WAZILEWSKI	BOLIVIA	15/2/2012
16	SOYA	AN-10 CARDENAL RG	ANAPO	ANAPO	BOLIVIA	16/2/2012
17	SOYA	SYN 9070 RR	SYNGENTA SEEDS LTDA	SYNGENTA CROP BOLIVIA	BRASIL	23/8/2012
18	SOYA	SYN 9074 RR	SYNGENTA SEEDS LTDA	SYNGENTA CROP BOLIVIA	BRASIL	23/8/2012
19	SOYA	SW-4863	SEM WEST S.R.L.	SEM WEST S.R.L.	BOLIVIA	4/9/2012
20	SOYA	8473 RSF	ASOCIADOS DON MARIO S.A.	DOW AGROSCIENCES BOLIVIA S.A.	ARGENTINA	29/11/2012
21	SOYA	LEALSEM BO-001	SEMILLERA LEALSEM S.R.L.	SEMILLERA LEALSEM	ARGENTINA	13/5/2013
22	SOYA	LEALSEM BO-023	SEMILLERA LEALSEM S.R.L.	SEMILLERA LEALSEM	ARGENTINA	13/5/2013
23	SOYA	SW-4897	SEM WEST S.R.L.	SEM WEST S.R.L.	BOLIVIA	7/10/2013
24	SOYA	SW-4795	SEM WEST S.R.L.	SEM WEST S.R.L.	BOLIVIA	7/10/2013
25	SOYA	SX-GRAVITY RG	SEMEXA S.R.L.	SEMEXA S. R. L.	BOLIVIA	18/10/2013
26	SOYA	LDC 8,5	ASOCIADOS DON MARIO S.A.	ASOCIADOS DM BOLIVIA S.R.L.	ARGENTINA	26/9/2014
27	SOYA	NS 8282	NIDERA S.A.	INTERAGRO S.A.	ARGENTINA	3/10/2014
28	SOYA	FCZ Veloz RG	FUNDACRUZ	FUNDACRUZ	BOLIVIA	7/10/2014
29	TRIGO	BIBOSI-CIAT	CIAT	CIAT	BOLIVIA	20/5/2015
30	TRIGO	URUBO-CIAT	CIAT	CIAT	BOLIVIA	20/5/2015

VARIETADES CON PROTECCION VIGENTE

Nº	CULTIVO	VARIEDAD	OBTENTOR	SOLICITANTE	ORIGEN	FECHA DE APROBACION
31	MAIZ VARIEDAD	GUAPURU 9536	CIAT	CIAT	BOLIVIA	20/5/2015
32	HABA	PAIRUMANI - VALLUNA	CIF PAIRUMANI	CIF PAIRUMANI	BOLIVIA	24/8/2015
33	CEREZO DULCE	Minnie Royal	ZAIGERS INC. GENETICS	COMPAÑIA INDUSTRIAL DE TABACOS	EEUU	28/9/2015
34	SOYA	SUPREMA RG	HOREB CORP	HOREB CORP	BOLIVIA	27/10/2015
35	SOYA	MONARCA RG	HOREB CORP	HOREB CORP	BOLIVIA	3/11/2015
36	SOYA	SX-ALEXIA RG	SEMEXA S.R.L.	SEMEXA S. R. L.	BOLIVIA	28/1/2016
37	SOYA	SYN 1163 RR	SYNGENTA SEEDS LTDA	SYNGENTA CROP PROTECTION S.A.	BRASIL	2/3/2016
38	SOYA	ARTEMISA RG	Jorge antonio Roca Oyola	Jorge antonio Roca Oyola	BOLIVIA	4/3/2016
39	SOYA	ARAGUAIA RG	AGRICOLA 2010 SRL	AGRICOLA 2010 SRL	BOLIVIA	17/3/2016
40	SOYA	SW-4799	SEM WEST S.R.L.	SEM WEST S.R.L.	BOLIVIA	21/3/2016
41	SOYA	CANDELABRO RG	JORGE ANTONIO OYOLA	JORGE ANTONIO ROCA OYOLA	BOLIVIA	26/4/2016
42	SOYA	TMG 1180 RR	TROPICAL MELHORAMENTO E GENETICA LTDA - TMG/Unisoja S/A	FUNDACRUZ	BRASIL	15/6/2016
43	SOYA	TMG 7363 RR	TROPICAL MELHORAMENTO E GENETICA LTDA - TMG/Unisoja S/A	FUNDACRUZ	BRASIL	15/6/2016
44	SOYA	SW-4864	SEM WEST S.R.L.	SEM WEST S.R.L.	BOLIVIA	9/8/2016
45	ARROZ	SACIAT FL-40	Centro de Investigación Agrícola Tropical (CIAT)	Centro de Investigación Agrícola Tropical (CIAT)	BRASIL	12/8/2016
46	ARROZ	SACIAT FL-39	Centro de Investigación Agrícola Tropical (CIAT)	Centro de Investigación Agrícola Tropical (CIAT)	BOLIVIA	12/8/2016
47	SOYA	NS 7901	Anglo Netherlands Grains Bv	INTERAGRO S.A.	BRASIL	15/8/2016
48	SOYA	62R63 RSF	Asociados Don Mario S.A. y GDM Genética do Brasil Ltda	Asociados D M Bolivia SRL.	ARGENTINA	30/8/2016
49	SOYA	SYN 1080 RR	SYNGENTA CROP PROTECTION S.A.	SYNGENTA CROP BOLIVIA	BRASIL	1/9/2016
50	soya	TMG CARAVANA RR	TROPICAL MELHORAMENTO E GENETICA LTDA - TMG/Unisoja S/A	FUNDACRUZ	BRASIL	19/1/2017
51	soya	NEGRITA RG	Semillas Aura S.R.L.	Semillas Aura S.R.L.	BOLIVIA	29/3/2017
52	soya	ZAFIRO RG	Semillas Aura S.R.L.	Semillas Aura S.R.L.	BOLIVIA	12/6/2017
53	soya	SW-4857	SEM WEST S.R.L.	SEM WEST S.R.L.	BOLIVIA	11/7/2017
54	soya	NS 7809	NIDERA S.A.	INTERAGRO SA.	ARGENTINA	12/7/2017
55	soya	NS 8288	NIDERA S.A.	INTERAGRO SA.	ARGENTINA	12/7/2017
56	Brachiaria	BRS PAIAGUAS	Empresa Brasileira de Pesquisa Agropecuaria - EMBRAPA	ORPAN SOCIEDAD CIVIL	BRASIL	15/8/2017
57	Panicum	BRS Zuri	Empresa Brasileira de pesquisa Agropecuaria - EMBRAPA	ORPAN Sociedad Civil	BRASIL	15/8/2017
58	soya	Gavilán RG	ANAPO	ANAPO	BOLIVIA	4/9/2017
59	trigo	TBIO Mestre	BIOTRIGO Genética Ltda.	ANAPO	BRASIL	17/10/2017
60	trigo	CUPESI-CIAT	Centro de Investigación Agrícola Tropical (CIAT)	Centro de Investigación Agrícola Tropical (CIAT)	BOLIVIA	22/8/2017





1- La tasa se incrementa anualmente en función a la inflación.

2- El costo varia por el grupo en que se clasifica por grupos es la siguiente:

- GRUPO I: Especies Agroindustriales (soya, trigo, maíz duro, sorgo, girasol, algodón, hortalizas y otros). 805 USD, anualidad $805 \text{ USD} + 0.14 \text{ USD} \times t$. de semilla autorizada.
- GRUPO II: Especies de tipo social y/o en desarrollo (papa, quinua, maíz amiláceo, frijol, avena, cebada, maní, arroz, sésamo, haba, arveja y otros). 417 USD, anualidad 417 USD.
- GRUPO III: Especies de reproducción vegetativa y ornamental (vid, caña de azúcar, frutales, forestales, pastos, forrajeras, flores y otras especies de corte). 1,221 USD, anualidad 1,221 USD.